

doble tarifa, para 5 A. y 50 Hz., uno para 3×63,5/110 V. y el otro para 3×220/380 V., construidos en Suiza,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero. Autorizar en favor de la Entidad «Ramón Corbella, S. A.», los dos prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «ML 20 hd.», trifásicos, cuatro hilos, para energía activa, doble tarifa, para 5 A. y 50 Hz., uno para 3×63,5/110 V. y el otro para 3×220/380 V., cuyo precio máximo de venta será de siete mil ochocientas setenta (7.870) pesetas para cualquiera de los dos prototipos.

Segundo. La aprobación de los dos prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero. Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar grabado, precisamente en una pieza interior y fundamental del mismo (chasis).
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

GAMAZO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

ORDEN de 15 de octubre de 1973 por la que se clasifica el personal de la Escala de Operarios de primera, de la Primera Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir, para el devengo de Dietas y Viáticos.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, respecto de la normativa complementaria de sus preceptos,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda la clasificación en el quinto grupo del anexo del citado Reglamento de Dietas y Viáticos, del personal de la Escala de Operarios de primera, de la Primera Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir.

Lo comunico a V. E. a los oportunos efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 15 de octubre de 1973.

GAMAZO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se hace público el resultado del sorteo número 91 de amortización de títulos del empréstito de la antigua zona norte de Marruecos. Emisión 1946.

Efectuado en esta Dirección General el día veintinueve de los corrientes, con intervención del Agente de Cambio y Bolsa don Pedro Francisco Ojalvo Manzanares, designado por el ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, el sorteo de amortización de títulos correspondiente al vencimiento de 1 de octubre próximo del empréstito de la antigua zona norte de Marruecos, que se detalla a continuación, ha dado el siguiente resultado:

Emisión 10 de junio de 1946, sorteo número 91

Se amortizan 275 títulos de la serie única de 1.000 pesetas cada uno, números del 112.036 al 112.310, ambos inclusive.

Al presentarse a reembolso los citados títulos deberán llevar unido el cupón número 68 de vencimiento 1 de enero de 1974, y sucesivos.

Madrid, 29 de septiembre de 1973.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arucas a favor de doña Rosario Massieu y Fernández del Campo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del Impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arucas a favor de doña Rosario Massieu y Fernández del Campo, por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Fernández del Campo y Madan.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Bau a favor de don Joaquín Bau Carpi.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 2 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Bau a favor de don Joaquín Bau Carpi, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Bau Nolla.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales, que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmos. Sres.: Vistas las Resoluciones del Ministerio de Industria de fechas 31 de mayo y 28 de junio de 1973, por las que se declaran las ampliaciones de las instalaciones proyectadas por la Empresa «Frigoríficos Europeos, S. A.», emplazadas en el polígono «Las Fronteras» de Torrejón de Ardoz (Madrid) y «Frigoríficos Balsalobre, S. A.», sitas en carretera de Cartagena a San Javier, Polígono Industrial (Murcia), como «Frigoríficos generales comerciales», así como a la nueva planta de instalaciones frigoríficas de la Empresa «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGALSA), emplazadas en terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Vigo (Pontevedra), como «Frigoríficos de Producción Fijos», grupo I, apartado b), subgrupo d), polivalentes para productos de la pesca y otros productos, dentro de los previstos en el artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III programa cuatrienal de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 y con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972 de 30 de junio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas «Frigoríficos de Galicia, S. A.» (FRIGALSA) de Vigo (Pontevedra), «Frigoríficos Europeos S. A.» de Torrejón de Ardoz (Madrid) y «Frigoríficos Balsalobre, S. A.» de Cartagena (Murcia), por las industrias indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro en su caso de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente, conforme a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General

de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Pimientos de Lorca, S. A.» (Pílorca), para la instalación de un secadero de pimientos en Lorca (Murcia), Orden ministerial de Agricultura de 31 de mayo de 1973.

Empresa «Fruitex, S. A.», para la ampliación de su central hortofrutícola en Vilovi de Oñar (Gerona), Orden ministerial de Agricultura de 30 de junio de 1973.

Empresas «Industrias Carnicas y Frigoríficos Gerunda, S. A.», para la ampliación de la sala de despiece de carnes en Gerona (capital), Orden ministerial de Agricultura de 10 de julio de 1973.

Empresa «Frigoríficos Unidos, S. A.» (Fruisa), para la ampliación de la sala de despiece de carnes en Ruidellots de la Selva (Gerona), Orden ministerial de Agricultura de 30 de junio de 1973.

Empresa «Miquel y Lorca, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Vilatenim (Gerona), Orden ministerial de Agricultura de 16 de junio de 1973.

Empresa «Industrias Lácteas de Cartagena, S. A.», para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Cartagena (Murcia), Orden ministerial de Agricultura de 30 de mayo de 1973.

Empresa «Industrias Agrícolas de Tardienta, S. A.», para la instalación de una planta de deshidratación de alfalfa en Tardienta (Huesca), excepto la reducción de los derechos arancelarios, Orden ministerial de Agricultura de 10 de julio de 1973.

Empresa «Segura, Carralón y Alonso, S. A.» (Asgasa), para la ampliación de su industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Alcorcón (Madrid), excepto la reducción de los derechos arancelarios, Orden ministerial de Agricultura de 19 de julio de 1973.

Empresa «Conde de la Cortina, S. A.», a constituir para la instalación de una planta de crianza y envejecimiento de vinos en Montilla (Córdoba), excepto la reducción de los derechos arancelarios, Orden ministerial de Agricultura de 16 de junio de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria, conforme a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 2391/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.